

Presentación colectiva para el proyecto de Observación general sobre los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible¹

Esta presentación ha sido desarrollada² y respaldada colectivamente por integrantes de los Grupos de Trabajo sobre Medio Ambiente y DESC, así como de Litigio Estratégico³, de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC).

Recomendaciones conjuntas⁴

I. Propósito y alcance

El Comentario General debería incluir una sección específica sobre el impacto de los conflictos en los DESC, considerando la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, así como el creciente reconocimiento de factores como el cambio climático, la degradación ambiental y los problemas de desarrollo que impulsan el conflicto y la inestabilidad.⁵ En este sentido, el Comentario General debería destacar explícitamente que los Estados tienen la obligación de cumplir con el derecho internacional

¹ La membresía de la Red-DESC sigue disponible para colaborar y ayudar al Comité en la elaboración de este proyecto de Observación general. Para más consultas o preguntas, envíe un correo electrónico a Fernando Ribeiro Delgado, coordinador del Grupo de Trabajo de Litigio Estratégico, a: fdelgado@escr-net.org; y Patricia Miranda Wattimena, coordinadora del Grupo de Trabajo de Medio Ambiente y DESC, a: pwattimena@escr-net.org

² **Colaboradores:** Franciscans International, FIAN International, Forest Peoples Programmes y Jackie Dugard, con la facilitación de los coordinadores de los Grupos de Trabajo de Litigio Estratégico y Medio Ambiente y DESC.

³ Los Grupos de Trabajo de [Medio Ambiente y DESC](#) y de [Litigio Estratégico](#) están compuestos por más de 100 y 80 organizaciones miembro, respectivamente.

⁴ Las recomendaciones conjuntas se presentan, incluidas en forma de **cambios concretos al texto**, acompañados de fundamentos legales y argumentos desde las perspectivas de los derechos humanos y la justicia ambiental en relación con el desarrollo sostenible.

⁵ Véase, por ejemplo: “El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por los problemas subyacentes en la región del Sahel y sigue examinando el modo de abordar los complejos problemas políticos y de seguridad en esa región, que están relacionados a su vez con las cuestiones humanitarias y de desarrollo y con los efectos nocivos de los cambios climáticos y ecológicos”. [Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad](#), 10 de diciembre de 2012, S/PRST/2012/26; y “El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la situación humanitaria general en la región, caracterizada por las repercusiones del conflicto armado y el terrorismo, la pobreza extrema, la inseguridad alimentaria, el desplazamiento forzoso, los efectos adversos del cambio climático y las epidemias, que contribuyen a los altos niveles de vulnerabilidad estructural, crónica y aguda en la región y siguen afectando a las poblaciones, y que requieren considerables medidas humanitarias y de desarrollo”. [Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad](#), 30 de enero de 2018, S/PRST/2018/3.

humanitario y el papel fundamental de dicho cumplimiento en la prevención de la degradación ambiental, la apropiación de recursos y el desposeimiento de tierras.⁶

El Comentario General también debería reflejar la necesidad de abandonar el modelo de desarrollo basado en el crecimiento y avanzar hacia un paradigma socioeconómico más equitativo y sostenible.⁷

Además, proponemos cambios concretos al texto:

§ 5 “... y destruir el medio ambiente sin respetar los límites ambientales ni las fronteras planetarias. **Lograr una mitigación significativa y abordar la crisis ecológica global requiere acciones concretas para enfrentar el racismo sistémico, particularmente los legados históricos y actuales del colonialismo y la esclavitud.**”⁸

III. Obligaciones generales de los Estados en el contexto de las crisis ambientales planetarias

§ 28 “El artículo 3(3) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo establece la obligación de los Estados de “cooperar entre sí para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo”. **El derecho al desarrollo abarca la plena realización del derecho de los pueblos a la autodeterminación, lo que incluye su facultad de decidir libremente su estatus político y de perseguir su desarrollo económico, social y cultural.**⁹ En línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, ...”¹⁰

§ 31 “... Los Estados deben fomentar la sostenibilidad de la deuda a largo plazo, **cancelar deudas odiosas o ilegítimas vinculadas al colonialismo, garantizar el derecho al impago en situaciones de crisis o emergencias,** y reducir o prevenir el sobreendeudamiento. Esto permitirá que los Estados, particularmente aquellos afectados por cargas de deuda, puedan destinar recursos adecuados a la mitigación y adaptación climática. ...”

§32 “... para avanzar en la realización de los DESC, incluida la prevención de daños ambientales significativos, y **evitar medidas que debiliten la capacidad de los Estados para abordar las crisis ambientales planetarias, como las políticas de austeridad y la privatización de servicios públicos.** En este sentido, los Estados deben implementar medidas efectivas para proteger los procesos de toma de

⁶ Observación general n.º 26 (2022) del CDESC relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, 22 de diciembre de 2022, párr. 49.

⁷ Esto implica satisfacer las necesidades humanas sin exceder los límites planetarios, mediante la reconfiguración y redistribución de recursos, por ejemplo, a través de impuestos, desviando recursos de individuos y empresas con altos ingresos hacia países y hogares de bajos ingresos, con el objetivo de garantizar una distribución más justa de los recursos y bienes. Al mismo tiempo, se aborda la necesidad relacionada de transitar de la energía basada en carbono y las actividades económicas explotadoras con fines de lucro hacia iniciativas más sostenibles desde el punto de vista ambiental y social, como la economía del cuidado.

⁸ Véase el [Informe del Relator Especial de la ONU sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, titulado “Crisis ecológica, justicia climática y justicia racial”](#).

⁹ Véase la [Resolución 41/128, art. 1 \(2\), de la Asamblea General de las Naciones Unidas](#).

¹⁰ El párrafo debería incluir una aclaración sobre el alcance del derecho al desarrollo estipulado en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, particularmente en el contexto del derecho a la libre determinación.

decisiones nacionales e internacionales frente a influencias corporativas o la captura corporativa,¹¹ que puedan anular o menoscabar los derechos consagrados en el Pacto.”

§ 34 “... Los Estados deben evaluar los riesgos y posibles impactos extraterritoriales de sus leyes, políticas y prácticas en el disfrute de los DESC, incluidos aquellos derivados de daños ambientales. **Los Estados que poseen deuda soberana o que albergan acreedores privados responsables de imponer cargas de deuda a Estados en desarrollo tienen el deber de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados endeudados puedan asignar de manera equitativa los máximos recursos disponibles a la plena realización de los DESC en respuesta a las crisis ambientales planetarias. Esto incluye la adopción de leyes nacionales que obliguen a los acreedores privados a participar en mecanismos o esquemas para la cancelación o alivio de la deuda, ...**”¹²

§ 36 “... Los Estados tienen un deber especial de cuidado, así como la **obligación de garantizar la rendición de cuentas** y aplicar rigurosamente el principio de precaución.”

§ 37 “Los Estados tienen la obligación, tanto a nivel nacional como extraterritorial, de proteger frente a las entidades empresariales sobre las que puedan ejercer control. Esto incluye **garantizar la rendición de cuentas** y prevenir daños previsibles causados por dichas entidades empresariales...”

§ 39 “... y deben regular a las entidades empresariales para prevenir dichos daños, **evitando la captura corporativa mediante la prohibición del cabildeo (lobbying), tanto directo como indirecto, de las empresas sobre regulaciones existentes o propuestas que las afecten**”.¹³

§ 40 “... incluyendo el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. **El principio de no discriminación exige que los Estados prevengan el agravamiento de las situaciones de injusticia ambiental existentes y trabajen activamente para mejorarlas, prestando especial atención a las zonas de sacrificio. Asimismo, el principio de no discriminación requiere que los Estados prioricen las medidas de limpieza y restauración en las comunidades desfavorecidas que soportan una carga desproporcionada de exposición a la contaminación generalizada y a contaminantes tóxicos.**¹⁴ Las personas en situaciones de desventaja...”¹⁵

§ 41 “... nadie quede atrás y que quienes están más rezagados sean atendidos primero **mediante un enfoque de igualdad sustantiva. La existencia continua de zonas de sacrificio, a menudo creadas mediante la colusión entre gobiernos y empresas, es diametralmente opuesta al desarrollo sostenible,**

¹¹ Junto con el lenguaje adicional propuesto, recomendamos eliminar el término “indebida”, ya que transmite la idea de que la influencia corporativa en la formulación de políticas públicas es legítima y aceptable.

¹² El párrafo debería reafirmar el deber de las naciones ricas de cancelar y facilitar el alivio de la deuda para garantizar la plena realización de los DESC en respuesta a la crisis climática planetaria.

¹³ El párrafo debería reafirmar la necesidad de prevenir expresamente la captura corporativa mediante la prohibición de actividades de cabildeo (*lobby*) por parte de empresas en relación con los esquemas regulatorios a los que están o podrían estar sujetas. Véase, por ejemplo, el Art. 5.3 del Convenio Marco de la Organización de las Naciones Unidas para el Control del Tabaco

¹⁴ Véase el Informe del Relator Especial de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, titulado “El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico”, párr. 47. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/004/51/pdf/g2200451.pdf>

¹⁵ El párrafo debería desarrollar y reafirmar aún más las obligaciones de los Estados de respetar el principio de no discriminación en el contexto particular de las comunidades que viven en zonas de sacrificio.

*afectando negativamente a las generaciones presentes y futuras.*¹⁶ Las medidas hacia el desarrollo sostenible deberían incluir la desintoxicación inmediata de estas zonas y contribuir a combatir los patrones sistémicos de marginación, ...”¹⁷

III. Obligaciones de los Estados en relación con derechos específicos en el contexto de las crisis ambientales planetarias

§ 62 “... Los Estados deben promover una transformación de los sistemas alimentarios sostenibles basada en los derechos, que garantice su funcionamiento a largo plazo y la equidad en los sistemas de producción y distribución, fomenta patrones de consumo sostenibles dentro de los límites planetarios, y refuerce la resiliencia frente al cambio climático, al tiempo que reduce la contaminación y asegura la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. En este contexto, los Estados deben priorizar e implementar activamente enfoques agroecológicos”.¹⁸

§ 63 “... La utilización eficiente de los recursos naturales debe garantizar su sostenibilidad, es decir, mantener su capacidad a largo plazo para apoyar el disfrute de los DESC. Esto incluye la adopción de medidas efectivas para respetar, proteger y garantizar los derechos de tenencia de la tierra, con un enfoque especial en los grupos vulnerables y marginados. Además, los Estados deben emprender y garantizar la implementación de reformas agrarias redistributivas fundamentadas en los derechos sociales, económicos y ambientales, priorizando las necesidades de quienes son más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. Los procesos de transición hacia una gestión sostenible de los sistemas alimentarios deben basarse en la planificación desde un enfoque de derechos humanos, con especial atención a los grupos desfavorecidos y marginados...”¹⁹

V. Implicaciones para individuos y grupos desfavorecidos

Nos preocupa profundamente que el derecho a la autodeterminación no se mencione explícitamente en el texto de la Observación general, a pesar de estar contemplado en el Artículo 1 del Pacto. Este derecho sigue estando vinculado a los “pueblos de los Territorios No Autónomos y coloniales”,²⁰ así como a aquellos sometidos a dominación racial y ocupación extranjera.²¹

¹⁶ Véase el Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, titulado “[El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico](#)”, párr. 29.

¹⁷ El párrafo debería contener una referencia expresa al principio de igualdad sustantiva y al reconocimiento de los impactos de la degradación ambiental, incluyendo la creación de zonas de sacrificio, tanto para las generaciones presentes como futuras, en el espíritu de promover el desarrollo sostenible.

¹⁸ Véase: Consejo de la FAO (2019), *Los Diez Elementos de la Agroecología* (CL 163/13 Rev.1); y las recomendaciones de políticas del CSA sobre enfoques agroecológicos y otras aproximaciones innovadoras para la agricultura y los sistemas alimentarios sostenibles que mejoran la seguridad alimentaria y la nutrición.

¹⁹ Véase: Directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, Directriz 8; Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, párrs. 1.1, 3.1, 15.1, 15.3; Observación General n.º 26 del CDESC; y [Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Medidas para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación \(A/HRC/55/37\)](#), párr. 37.

²⁰ Véase [Actividades de intereses económicos y de otro tipo extranjeros que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en Territorios bajo Dominación Colonial](#), Resolución 50/33 de la Asamblea General, Documento de la ONU A/RES/50/33 (1995).

²¹ Véase la Resolución 37/135 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1982: Soberanía permanente sobre los recursos naturales en los territorios palestinos ocupados y otros territorios árabes: Esto incluye el derecho de

Asimismo, el derecho a la autodeterminación se reafirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y en las referencias pertinentes del Comité sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).²² En el caso de las mujeres indígenas, el cumplimiento de su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es una condición indispensable para preservar tanto su identidad cultural como su autodeterminación.²³

Además, proponemos cambios textuales concretos:

§ 81 “... riesgos desproporcionados derivados de los impactos de las crisis ambientales planetarias. **Los desastres naturales provocados por el cambio climático y el aumento del nivel del mar afectarán el derecho a la libre determinación de los pueblos que viven en Estados insulares de baja altitud, así como de los pueblos indígenas, al amenazar sus territorios y provocar la pérdida de sus prácticas culturales.** Es probable que sufran tasas más altas de morbilidad...”²⁴

§ 85 “El Comité recuerda la inalienabilidad de los derechos **colectivos** de los pueblos indígenas a la **libre determinación, entre otros, el derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos**, incluidas sus tierras ancestrales y lugares sagrados de culto, así como su derecho a no ser objeto de discriminación”. También proponemos cambiar la última oración: “Los pueblos indígenas deben ser reconocidos, por todos, pero en particular por los Estados, como titulares de derechos con respecto a sus tierras, territorios y recursos naturales y, **cuando dichas tierras, territorios y recursos naturales hayan sido habitados o utilizados de otra manera sin su consentimiento libre e informado, se deben tomar medidas para devolver estas tierras y territorios a los respectivos pueblos indígenas.**”²⁵²⁶

§ 86 “... Las áreas **y comunidades rurales** se ven afectadas por eventos climáticos extremos; la biodiversidad se altera **y se reduce** debido a la degradación ambiental; **los desafíos a los sistemas tradicionales de semillas y cría** impactan el derecho a la alimentación **y la autodeterminación**, y el calentamiento de lagos y océanos disminuye la disponibilidad de recursos pesqueros.”

los pueblos palestinos y otros pueblos árabes, cuyos territorios están bajo ocupación israelí, a una soberanía permanente y efectiva, así como al control total sobre sus recursos naturales, riquezas y actividades económicas.

²² El derecho a la libre determinación y el principio de no discriminación, tal como se afirman en el PIDESC, constituyen la base jurídica de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Estos incluyen su derecho inherente a buscar su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, así como su derecho a otorgar o negar el CLPI respecto a cualquier actividad que pueda restringir o afectar estos derechos. Esto garantiza la capacidad de los pueblos indígenas, como pueblos distintos, de salvaguardar su dignidad, bienestar y supervivencia, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), que establece los estándares mínimos que los Estados y todos los demás actores están obligados a respetar y cumplir. La DNUDPI debe servir como marco interpretativo del PIDESC, de manera similar al enfoque establecido por el Comité de la CEDAW y la jurisprudencia de otros órganos de tratados. En el contexto de la protección ambiental y el desarrollo sostenible, el artículo 29 de la DNUDPI afirma explícitamente el derecho de los pueblos indígenas a proteger el medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos. Este artículo exige que las comunidades afectadas desarrollen e implementen programas para monitorear, mantener y restaurar la salud de los pueblos indígenas, especialmente en relación con materiales peligrosos en sus tierras.

²³ Véase la Recomendación general n.º 39 de la CEDAW, párr. 55b.

²⁴ Ref. Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, titulado “Justicia climática: pérdidas y daños” (A/79/168), párr. 40.

²⁵ Observación general n.º 21 del CDESC, párrs. 36 y 37; Observación general n.º 24 del CDESC, párrs. 12 y 17.

²⁶ El párrafo debería referirse explícitamente a los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la libre determinación y al consentimiento libre, previo e informado.

§ 87 “... incluyendo la preparación ante desastres y la provisión de medios de vida alternativos. **Reconociendo la contribución de las personas campesinas y otras comunidades rurales al uso sostenible y a la gestión de los recursos naturales y ecosistemas, los Estados deben adoptar medidas adecuadas para proteger, apoyar y promover el conocimiento tradicional, las innovaciones y las prácticas de estas comunidades. Esto incluye garantizar la protección y el fortalecimiento de los sistemas agrarios, pastorales, forestales, pesqueros, ganaderos y agroecológicos tradicionales.** ... Para ello, los **Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para apoyar los sistemas de semillas campesinas,** y los sistemas nacionales de uso del suelo deben adaptarse mediante una **participación comunitaria inclusiva y significativa** siempre que sea posible. Cuando la adaptación sea difícil o inviable, podría ser necesario el reasentamiento o la reubicación, **respetando los estándares e instrumentos internacionales de derechos humanos...**”

§ 88 “Se requieren medidas especiales, incluidas acciones de **mitigación** y adaptación, ... en relación con su acceso a recursos naturales como agua, semillas, bosques y pesca. **Los Estados deben garantizar mecanismos para la participación adecuada y efectiva de las personas y grupos vulnerables y marginados**”.

§ 89 “... la gestión eficiente de las tierras áridas y los ecosistemas de alta montaña. **Los pastizales y las tierras de pastoreo cumplen funciones ecosistémicas esenciales en el contexto de la mitigación y adaptación climática.** Las personas dedicadas al pastoreo se ven particularmente afectadas por los cambios en las zonas de vegetación, **las alteraciones de los ciclos estacionales,** el calor y las sequías. **Los Estados deben proteger sus derechos de tenencia, así como su conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas, y apoyar los sistemas pastorales y ganaderos tradicionales** en políticas de adaptación climática y conservación”.

§ 90 “Los cambios ambientales y **las actividades extractivas** también afectan a las personas dedicadas a la pesca en pequeña escala, a las y los trabajadores pesqueros y a **sus comunidades.** Además de las políticas de desarrollo que impactan sus medios de vida, **enfrentan** el aumento del nivel del mar, el calentamiento de los océanos y lagos, **la destrucción de ecosistemas** y la contaminación. ... Los Estados deben implementar políticas que respeten, **protejan y garanticen** los derechos consuetudinarios de las comunidades pesqueras sobre las costas, océanos, ríos y lagos, además de **apoyar sus sistemas para gestionar de manera sostenible las pesquerías y los ecosistemas,** y desarrollar alternativas que faciliten su adaptación”.

§ 93 “Esto significa que los Estados tienen la obligación de garantizar que las decisiones relacionadas con el desarrollo sostenible y la crisis ambiental planetaria tengan en cuenta los derechos de las generaciones futuras **con base en el principio de equidad y justicia intergeneracional,** incluida la restricción de la extracción actual de recursos y de los patrones insostenibles de consumo y producción para garantizar el disfrute de los DESC”.

VI. Reparación y rendición de cuentas

La Observación general debería reconocer los casos de conflictos armados en los que se produce una destrucción deliberada del medio ambiente, así como la destrucción de infraestructuras críticas relacionadas con el agua y el saneamiento, lo que constituye una violación del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Esta degradación ambiental intencionada también actúa como un factor que agrava las crisis ambientales planetarias²⁷ y tendrá un impacto grave en las generaciones

²⁷ Gaza: Una destrucción sin precedentes necesitará décadas y decenas de miles de millones de dólares para revertirse, UNCTAD, 21 de enero de 2024, disponible en: <https://unctad.org/es/news/gaza-una-destruccion-sin-precedentes-necesitara>

presentes y futuras.²⁸ En las áreas afectadas por conflictos, incluidas aquellas bajo ocupación, la apropiación de recursos naturales, incluso cuando se justifica bajo el pretexto del desarrollo, puede servir para prolongar y/o agravar los conflictos y las violaciones relacionadas con los DESC.²⁹

A continuación, proponemos algunos cambios concretos al texto:

§ 95 “En este contexto, la prevención y la adhesión al principio de precaución son vitales, así como la provisión de recursos apropiados, ***incluida una reparación integral por las pérdidas y los daños***, frente a daños ambientales que no se pueden prevenir ni a los que se pueda adaptar”³⁰

§ 97 “Cuando surjan disputas ***con empresas*** o entre comunidades en relación con el desarrollo, la protección del medio ambiente, el uso de los recursos naturales o actividades conexas, los Estados deberían reconocer ***y respetar la identidad distintiva de los pueblos indígenas*** y, al hacerlo, ***priorizar la utilización de los sistemas de justicia*** consuetudinaria. En ***contextos comunitarios más amplios, deberían reconocerse*** otras formas de solución de controversias ***dirigidas por la comunidad***, asegurando que estas proporcionen medios justos, fiables, accesibles y no discriminatorios para resolver dichas controversias de manera rápida y efectiva”.³¹

§ 100 “... Los Estados no deben emplear procesos penales para obstaculizar ni obstruir de ninguna manera la labor de las personas defensoras de derechos humanos. ***Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos de los daños causados por terceros, incluidos grupos armados y personal de seguridad privada, especialmente cuando estos actores operan bajo el control o la influencia de entidades corporativas***”.

[decadas-y-decenas-de-miles-de-millones-de](#); *Ecocide: Israel's Deliberate and Systematic Environmental Destruction in Gaza*, Al Mezan, 16 de octubre de 2024.

²⁸ “Everything Living is Dying”: Environmental Ruin in Modern Iraq, 22 de diciembre de 2021, disponible (en inglés) en: <https://undark.org/2021/12/22/ecocide-iraq/>

²⁹ Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, Corte Internacional de Justicia, 19 de julio de 2024, párrs. 124-133.

³⁰ Si bien apoyamos la reafirmación de las obligaciones extraterritoriales de los Estados para regular a las empresas como parte de los esfuerzos por respetar y proteger los DESC (§ 34 de esta Observación general), consideramos que abordar las pérdidas y los daños debe ir más allá de una “compensación adecuada” e incluir todos los elementos del derecho a la reparación, tales como la cesación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

³¹ En relación con la resolución de conflictos, esta sección específica también debería referirse explícitamente a la priorización de los sistemas de justicia consuetudinaria para reafirmar la legitimidad e importancia de las tradiciones indígenas en la gestión de conflictos, particularmente en lo que respecta a los recursos naturales, el desarrollo y las interacciones con las empresas.